

BUENOS AIRES, 30 de diciembre de 2015

VISTO la **actuación N° 08169/15**, caratulada: "D,LA, sobre incumplimiento con la provisión de medicamentos", y

CONSIDERANDO:

Que la actuación del VISTO tiene como objeto el reclamo formalizado por la Sra. LAD, DNI , beneficiaria del PROGRAMA FEDERAL "INCLUIR SALUD" N° , ante la falta de provisión de la Unidad Ejecutora de la provincia de Buenos Aires, de la medicación RITUXIMAB AMPOLLA 500 MG, indicada por su médico tratante.

Que la nombrada presenta un diagnóstico de síndrome de Wegener, detectado en el año 2006.

Que dicha patología requiere de tratamiento crónico y control médico en forma regular.

Que el trámite de solicitud de la medicación indicada se realiza en forma mensual ante la UGP correspondiente.

Que la interesada manifiesta que desde hace 4 (cuatro) meses a la fecha, el Programa no ha otorgado dicho medicamento.

Que frente al reclamo de la beneficiaria ante las autoridades correspondientes, recibió como respuesta una nota de fecha 17/12/2015 de la que surge *"...que, hasta el momento, no hay prestador que tenga a disposición RITUXIMAB AMPOLLA 500 MG"*.

Que ante el incumplimiento sostenido por parte del Programa la interesada realizó la queja ante esta Institución.

Que los motivos dados como fundamento del incumplimiento, que lucen en la nota antes mencionada, no eximen de la responsabilidad que le cabe al PROGRAMA FEDERAL "INCLUIR SALUD" frente a la beneficiaria.

Que en el caso concreto la Unidad Ejecutora ha contado con un plazo más que suficiente para concretar el suministro de la medicación requerida y cumplir así con el cometido que origina la existencia del Programa.

Que no resulta razonable prolongar la injusta situación a la que se ve sometida la beneficiaria, quien al no poder acceder por sus propios medios a la medicación requerida, debió interrumpir su tratamiento, pudiendo generar esto un perjuicio irreparable, tanto en su estado general de salud como en su calidad de vida.

Que la actitud pasiva e irresponsable del Programa se transforma en una situación abusiva para con la beneficiaria, ya que el PROGRAMA FEDERAL "INCLUIR SALUD" no es ajeno a las disposiciones que amparan el derecho a la salud, sino todo lo contrario, debe proteger las garantías constitucionales a la vida, la salud y la integridad de las personas.

Que la población beneficiaria del Programa es altamente vulnerable, motivo por el cual el Programa debiera arbitrar todas las medidas posibles a fin de garantizar el ejercicio del derecho a la salud de la población que debe proteger.

Que el propósito de esta Defensoría consiste en persuadir a las autoridades competentes para que reflexionen sobre disfunciones detectadas a fin de que adopten las medidas necesarias a fin de cumplir los objetivos para los que fueron creados para sostener y mejorar la salud de la población afectada.

Que es menester hacer cesar el acto lesivo lo antes posible para la beneficiaria ya que la no satisfacción de sus necesidades menoscaba el derecho a

la vida y a la salud garantizada por la Constitución Nacional y por los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos.

Que cabe al DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN contribuir a preservar los derechos reconocidos a los ciudadanos y, en su calidad de colaborador crítico, proceder a formalizar los señalamientos necesarios, de modo que las autoridades puedan corregir las situaciones disfuncionales que se advirtieren.

Que en virtud de lo expresado y el derecho que le asiste a la afectada y, teniendo en cuenta las atribuciones que emanan del artículo 28 de la ley 24.284, esta Institución estima procedente formalizar una exhortación a dicha Unidad a fin de que arbitre en el más breve plazo la entrega de los medicamentos para la beneficiaria, quien requiere tratamiento en forma permanente dada la cronicidad de su patología.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 de fecha 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SEÑOR SUBSECRETARIO GENERAL
DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1º: EXHORTAR a la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FEDERAL 'INCLUIR SALUD', de la provincia de BUENOS AIRES a proveer a la mayor brevedad a la Sra. LAD la medicación requerida, tal como fuera indicado por su médico tratante, ya que padece Síndrome de Wegener.

ARTICULO 2º: EXHORTAR a la DIRECTORA NACIONAL DE PRESTACIONES MÉDICAS del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, para que realice el seguimiento de las instancias adecuadas para verificar el otorgamiento, en tiempo y forma, de la prestación que requiere la beneficiaria.

ARTICULO 3º: Poner en conocimiento y consideración de la MINISTRA DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, los antecedentes del caso, a los efectos que estime correspondan.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la ley 24.284 y resérvese.

RESOLUCIÓN N° **00104/2015**